



JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

FEBRERO TRECE (13) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Sería del caso adelantar la audiencia programada para el 15 de febrero del 2024 a las 2:00 PM, sino fuera porque revisando el expediente observa el Despacho que el Juzgado de origen dispuso admitir la demanda únicamente en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y el **FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR**, no obstante, no ordenó vincular a **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, fondo al cual el demandante se trasladó desde el régimen de prima media con prestación definida en el año 1995.

En consecuencia, en virtud del artículo 132 del CGP, el cual faculta al juez para que agotada cada etapa del proceso se realice un control de legalidad que le permita corregir o sanear vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso; observa el Despacho que resulta necesario **VINCULAR** al presente proceso como demandada a la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

Por lo anterior, se le ordena a la parte demandante **NOTIFICAR PERSONALMENTE** esta providencia a la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, advirtiéndose que dicho trámite se podrá hacer como lo establece el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, esto es, a través de correo electrónico, con el lleno de los requisitos enlistados en el inciso 2º de dicha normativa, o como lo prevé el literal A, numeral 1º del Art. 41 del C.P.T. y S.S., evento en el que se debe dar aplicación a los Arts. 291 del C.G.P. y el Art. 29 del C.P.T y S.S., debiendo la parte actora enviar en debida forma las respectivas comunicaciones y, en caso de ser necesario, los avisos. Por último, deberá incorporar al expediente las certificaciones expedidas por la empresa de mensajería.

Se **CORRE TRASLADO** por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, con entrega de una copia del libelo en los términos del Art. 74 del C.P.T y S.S. Se advierte que al contestar se deben aportar las pruebas que se pretenden hacer valer; asimismo, se precisa que, la contestación debe ser enviada al correo electrónico del despacho, el cual es j26labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co **con**

copia al correo electrónico suministrado por la parte actora en la demanda, para efectos de notificaciones, de conformidad con el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, en consonancia con el numeral 14 del artículo 78 del CGP.

Vencido dicho término, se debe tener en cuenta lo establecido en el inciso 2° del Art. 28 del C.P.T y S.S.

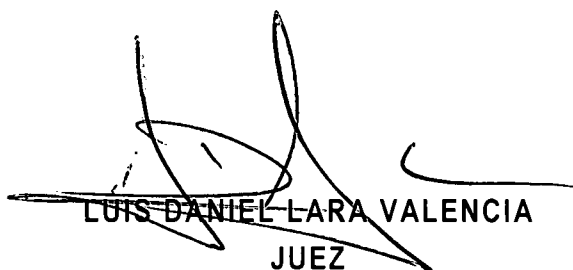
Asimismo, **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, para que con la contestación de la demanda allegue el expediente administrativo del demandante LUIS ALBERTO TRUJILLO RUIZ, identificado con C.C. No. 1.471.850.

De otro lado, se hace necesario **REQUERIR** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES-**, para que, en el término legal de cinco (5) días, allegue con destino al proceso de la referencia, a través del correo institucional j26labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co, el **expediente administrativo completo** y la **historia laboral actualizada** del señor LUIS ALBERTO TRUJILLO RUIZ, identificado con C.C. No. 1.471.850, como quiera que con la contestación de la demanda simplemente aportó copia de los documentos allegados por el demandante anexos al escrito de demanda.

Adicionalmente, se **REQUIERE** a la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** y a la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, allegar copia del documento SIAFP expedido por ASOFONDOS, en el que se evidencia el historial de vinculaciones del demandante LUIS ALBERTO TRUJILLO RUIZ, identificado con C.C. No. 1.471.850.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que la Litis no se encuentra trabada en debida forma, se **REPROGRAMA** la realización de la audiencia y se fija para el lunes 26 de agosto del 2024 a las 2:00 p.m.

NOTIFÍQUESE


LUIS DANIEL LARA VALENCIA
JUEZ